



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 11 DE

DICIEMBRE DE 2016

No. 99

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DECRETO No. 8.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DEL  
CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 9.-

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO II  
DEL TITULO CUARTO DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL  
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 10.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO  
DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 14

DECRETO No. 11.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 22

DECRETO No. 47.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY  
ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 29

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO.  
INIFED-OPE-011-2016, PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDAD  
DE DOCENCIA TIPO U2, UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA  
LAGUNA EN LERDO, DGO.

PAG. 40

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. INIFED-MYE-011-16, PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO RAMO XXXIII 2016 Y REMANENTES FIDEICOMISO 2242 ESCUELAS AL 100, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 41

SOLICITUD.-

ANTE EL SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO, EL C. DOMINGO REYES NOLASCO, PRESIDENTE DEL GRUPO AGUILA DEL MEZQUITAL SOLICITA PERMISO DE RUTA Y PLACAS PARA UN CAMION DE PASAJEROS DE LA COMUNIDAD DE LLANO GRANDE.

PAG. 42

EDICTO.-

QUE PROMUEVEN LOS SEÑORES JOSE LUIS HERNANDEZ CAZARES Y JOSE TIMOTEO HERNANDEZ CAZARES COMO PRESUNTOS Y UNICOS HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REBECA CAZARES JARAMILLO.

PAG. 43



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Septiembre del presente año, el C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, presentó Iniciativa de Decreto, que REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión dió cuenta que fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad clinar de nuestro orden iurídico local, cualquier tipo de expresión discriminatoria en contra de los menores.

**SEGUNDO.-** Como Estado Parte de diversos Tratados Internacionales, el Estado Mexicano se encuentra obligado a velar por los Derechos Humanos de todas las personas, y prioritariamente de los grupos vulnerables integrantes de una sociedad como en este caso son los menores, así lo establece el artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

**Tercero.-** Derivado del análisis de nuestra legislación vigente encontramos específicamente en el Código Civil las expresiones "hijo adulterino" e "hijo incestuoso", las que sin duda alguna son generadoras de discriminación en los menores.

Estos términos plasmados en nuestra legislación resultan ser contradictorios a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual señala que:

*Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*



En los mismos términos la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el punto 5 de su artículo 17 que:

*La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.*

Igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que:

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

**Cuarto.-** Es menester de esta Legislatura contribuir con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de los menores, por ir en contra de las disposiciones antes mencionadas, es por ello que la propuesta de suprimir del Código Civil las expresiones "hijo adulterino" e "hijo incestuoso" resulta ser completamente viable con la armonización de nuestra legislación con los Instrumentos Internacionales y en favor en todo momento por supuesto de los derechos humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 8

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**



**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 62 y 64 del Código Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62**

**Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.**

**ARTÍCULO 64**

**Podrá reconocerse al hijo nacido de una relación entre parientes consanguíneos. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis.



DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARSIOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Septiembre del presente año, el C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, presentó Iniciativa de Decreto que REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión dió cuenta que en fecha 27 de septiembre de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad eliminar de nuestro orden jurídico local cualquier tipo de expresión discriminatoria en contra de mujeres y niños.

**SEGUNDO.**- Lo anterior encuentra su fundamento en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte y con los que, en conjunto con el artículo 1º Constitucional, se obliga a velar por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Es por ello, que es menester de los legisladores, eliminar de nuestros ordenamientos, todo aquel término o expresión que manifieste discriminación en contra de cualquier persona.

En esta ocasión corresponde particularmente erradicar la discriminación en contra de los niños, atendiendo, a la Convención de los Derechos del Niño, específicamente en lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 que a la letra dice:



**"2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido **contra toda forma de discriminación** o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."**

Atañe a los suscritos en esta oportunidad, reformar la denominación del Capítulo III del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil del Estado a fin de que se denomine **"De las actas de reconocimiento"** suprimiendo la expresión vigente **"De hijos naturales"**.

Toda vez que la expresión **"hijos naturales"** resulta ser una connotación negativa de desprecio, que sin duda lesiona los derechos humanos de los menores.

**TERCERO.-** En la misma tesis se encuentra la propuesta de derogar el artículo 153 del Código Civil el cual establece lo siguiente:

**"La mujer no puede contraer nuevo matrimonio con persona distinta sino hasta pasados 300 días después de la disolución anterior a menos que dentro de ese plazo se diere a luz un hijo.**

En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación."

De la lectura de dicho precepto podemos deducir lamentablemente la discriminación evidente en contra de la

.....  
.....  
..... mujer, ya que sin justificación alguna se manifiesta la diferenciación entre el hombre y la mujer para contraer nuevas nupcias, dejando en plena libertad al hombre para hacerlo de inmediato y estigmatizando con un término y condición a la mujer para poder contraer matrimonio nuevamente.

Este ordenamiento contenido en el Código Civil, atenta sin lugar a duda en contra de lo establecido por la **"Convención sobre la eliminación de todas las Formas de**



Discriminación contra la Mujer", del cual el Estado Mexicano forma parte, toda vez que claramente el texto de la misma manifiesta en su artículo 1º que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Por lo que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y así mismo convienen en seguir, "por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en contra de la mujer".

**CUARTO.**.- Ahora bien la derogación del artículo 153, implica modificar dos artículos más del Código Civil a saber; 259 fracción II y 329, los cuales remiten al artículo 153, por lo que es de suma importancia hacer las adecuaciones pertinentes a los mismos, de manera que la redacción y la interpretación no se vea afectada en sus alcances jurídicos.

Es aplicable a la reforma en estudio la Jurisprudencia número 1a./J. 32/2011, con registro IUS 162318 que por título lleva **PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así como la Tesis Aislada número P. LXIX/99, con registro IUS 193256 denominada **INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que interpreta que la presentación de las iniciativas de leyes o decretos no vincula jurídicamente el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, es decir, los diputados integrantes pueden, una vez discutido el dictamen y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, votar para su aprobación o en el caso que nos ocupa modificar el proyecto de ley contenido en la iniciativa en estudio, ello con el propósito de elevar a la consideración del Honorable Pleno si ha lugar a tener por modificada la misma, ejercitando su facultad Constitucional.



**QUINTO.** - Por los motivos antes descritos, es que consideramos que esta Legislatura debe velar por el respeto de los derechos humanos tanto de niños como de mujeres, erradicando de nuestras leyes la discriminación contra ambos grupos en situación de vulnerabilidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expido el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 9**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma la denominación del capítulo II del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO III DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se deroga el artículo 153 y se reforman los artículos 259 y 329 todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 153**

**Se deroga.**



## ARTÍCULO 259

...

I. ...

II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 154, y cuando se celebre sin que haya transcurrido el término fijado en el artículo 289.

## ARTÍCULO 329

Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I...

II...

...

III...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARSIOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 7 (SIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS)

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de Diciembre de 2015, el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, presento iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre del 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura la iniciativa que reforma y adiciona las normas señaladas en el proemio del presente; atendiendo a lo anterior la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha propuesta a esta Comisión de Justicia.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El iniciador sustenta su propuesta en los siguientes términos:

*Uno de los principales problemas sociales, que se agravan los fines de semana y en los períodos vacacionales, son los accidentes de tránsito que por lo común producen malas consecuencias, desde daños materiales, hasta lesiones y pérdidas de vidas humanas, sin contar otros perjuicios. Las estadísticas son contundentes, los accidentes viales están entre las principales causas de muerte a nivel mundial.*

*Constituyendo así un problema de salud pública. No por otra razón es que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y particularmente la Secretaría de Salud de nuestro país han creado y promovido los protocolos de los polémicos retenes anti alcohol, que lamentablemente se prestan también a los abusos y la corrupción. Pero que sin embargo han demostrado su eficacia en la reducción de accidentes.*

*En muchos de los accidentes viales se combinan dos factores, por un lado está el hecho de que vivimos en una cultura social que posibilita y alienta diversas adicciones, particularmente la de una droga legal que es el alcohol. Una substancia a la cual no denominamos como droga, aunque lo es, y a sus*



*consumidores no les decimos drogadictos, pero lo son de acuerdo a los criterios científicos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*De tal manera que si combinamos la corta edad, la falta de madurez, sobre todo emocional, con el consumo inmoderado de alcohol en un joven que maneja, estamos ante altos riesgos de sufrir accidentes.*

*Por ello presento una propuesta de reforma legal que tiende a que se asuman legalmente las responsabilidades, sobre todo de los que quienes ejercen la tutela y la patria potestad de los menores a los cuales se les posibilita y permite hacer uso de vehículos, y no se les controla lo suficiente para que lo hagan bajo los influjos de bebidas alcohólicas u otra droga. Causando muchas de las veces, daños patrimoniales e incluso físicos, graves e incluso irreversibles a otros seres humanos, sin garantía suficiente de que habrán de asumirse los costos, daños y perjuicios, así como la responsabilidad plena de estos actos.*

***Por eso propongo reformas y adiciones al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.*** Los menores sujetos a la medida cautelar de internamiento preventivo podrán salir libres sólo en el caso de que cumplan sus obligaciones procesales, incluida la reparación del daño a la víctima por parte de quien ejerce legalmente la patria potestad. Y este principio lo plasmo en diversas disposiciones de éste código.

***En el Código Penal del Estado de Durango, reformamos el Artículo 79. De la Punibilidad del delito culposo, en su fracción segunda para quedar como sigue:***

***"II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometan homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario".***

Se trata de evitar daños humanos y sociales, y estar acordes con los principios del derecho, mientras somos capaces de atender problemas tan complejos como el alcoholismo, las adicciones y la conducta de nuestros jóvenes en la cultura vial.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Los accidentes viales representan uno de los acontecimientos que más lastiman a la sociedad, ningún accidente es de menor importancia, en todos ellos se afecta el patrimonio, el tiempo y la estabilidad de una persona.



Ahora bien, cada día es más común ver a adolescentes conduciendo vehículos y desafortunadamente es habitual que los accidentes viales sean provocados por jóvenes ya bien inexpertos en el manejo de vehículos o también que lo hagan bajo la influencia del alcohol.

**SEGUNDO.-** La iniciativa sometida a consideración de este Poder, plantea la modificación a dos ordenamientos legales, al Código de Justicia para Menores Infractores y al Código Penal, la relativa al Código Minoril se refiere a dos aspectos, el primero, actualizar la denominación de la instancia persecutora del delito y el segundo establecer como conducta grave el que *Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometiera homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias.*

En lo que respecta al Código Penal se pretende adicionar como conducta punible el hecho de provocar lesiones graves cuando se conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

**TERCERO. -** Si bien coincidimos en lo general con la propuesta del iniciador, esta no puede ser desahogada en sus términos en razón de que el Congreso del Estado carece de facultades legales para establecer conductas graves dentro de la legislación para adolescentes infractores.

La prohibición a que nos referimos proviene del inciso c de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, la cual señala que el Congreso de la Unión se encuentra facultado para expedir: *La legislación única en materia procedural penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común* (Énfasis añadido)

Bajo esta facultad constitucional fue expedida la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la cual en su numeral 164 señala que:

*Artículo 164. Internamiento*

*El internamiento se utilizará como medida extremada y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles*



comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

- a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal; d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;
- f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;
- g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;
- h) Violación sexual;
- i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y
- j) Robo cometido con violencia física.

Resulta claro qué el Poder Legislativo de nuestra Entidad se encuentra impedido para establecer delitos que puedan considerarse graves por la restricción



constitucional arriba citada, por lo que, en este aspecto, la reforma al Código de Justicia para Menores resulta improcedente.

En este mismo ordenamiento se plantea actualizar el nombre de la Procuraduría General de Justicia del Estado por el de Fiscalía General del Estado, lo que resulta acorde con los artículos 102, 103 y 104 de la Constitución Política Local y por lo tanto procedente esta parte de la iniciativa.

**CUARTO.** – En lo relativo a la propuesta de adicionar el Código Penal, no consideramos adecuada la propuesta dado que actualmente dicha norma sustantiva ya prevé reglas para cuando se causen lesiones, detalladas en diferentes grados según se puede observar en sus artículos 140, 141, 142, 143 144 y 145; esta parte de la iniciativa no es factible dado que la expresión "lesiones graves" resulta violatoria del principio de exacta aplicación de la ley penal que consagra nuestra Carta Magna, ya que deja a discreción tanto del ministerio público como del órgano jurisdiccional el entendimiento de esta expresión.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 10

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción I del artículo 6, se reforma el tercer párrafo del artículo 216 y se reforma el tercer párrafo del artículo 229 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de este Código.



I. La **Fiscalía General del Estado de Durango**, por conducto del Ministerio Público, en lo que corresponde a la investigación de las conductas tipificadas como delitos, en el Código Penal o en las Leyes Estatales, atribuidas a los menores; así como promover la incoación del proceso ante el Juez para Menores;

II a la IV...

**Artículo 216.** -----

Si el Ministerio Público no comparece al debate o se retira de la audiencia sin causa justificada, se procederá a su reemplazo inmediato, según los mecanismos que determine la **Fiscalía General del Estado de Durango**.

**Artículo 229.** -----

Si durante el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral, alguna de las partes promoviera el sobreseimiento o el Ministerio Público se desistiera de la acusación previa autorización por escrito del titular de la **Fiscalía General del Estado de Durango** o en quien delegue esta facultad, el Juez de Menores resolverá lo conducente en la misma audiencia, conforme a las reglas generales de sobreseimiento para su procedencia previstas en el artículo 199 del presente código. El Juez de Menores podrá desechar de plano la petición de sobreseimiento planteada por el menor acusado por nictoriamente improcedente o reservar su decisión para el dictado de la sentencia definitiva.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

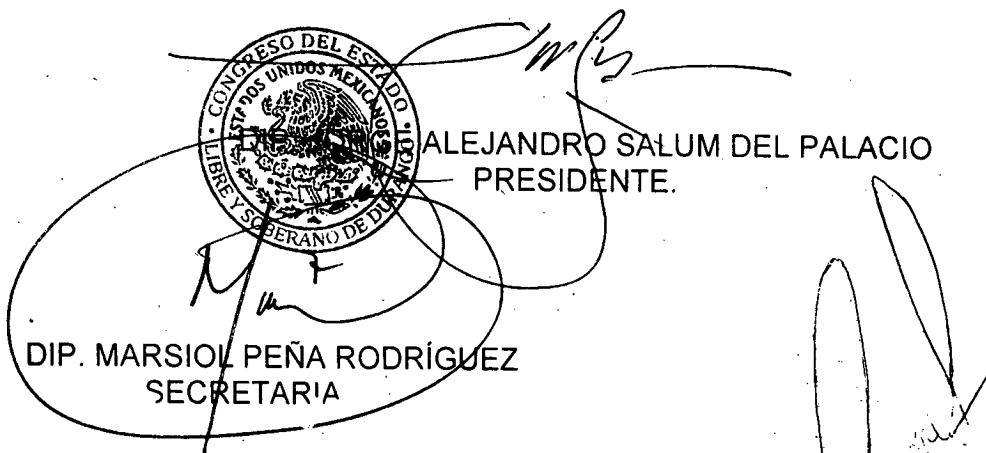
**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis.



DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES**



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, tres Iniciativas: la primera, por los entonces diputados CC. **JOSÉ LUIS AMARO VALLES** y **RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, que contiene la adición a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; la segunda por el C. Diputado **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de la LXVI, Legislatura por Movimiento Ciudadano, que contiene la adición del Título Séptimo del Código Penal del Estado de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009 y la tercera por el C. Diputado **GERARDO VILLAREAL SOLIS**, Diputado del Partido Verde Ecologista de México, integrante de esta LXVII Legislatura, que contiene adiciones de un nuevo capítulo III, al Subtítulo Sexto: "Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, recorriendo en su orden el capítulo III para denominarlo Capítulo IV en sus términos, teniendo así denominado: Capítulo III "Delitos cometidos por los actos del maltrato o crueldad", adicionando los artículos 275 bis 2, 275 bis 3 y 275 bis 4; recorriendo la numeración que corresponda a los 275 bis 5, 275 bis 6, 275 bis 7 y 275 bis 8; todos del Código Penal para el Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fechas 21 de abril del año 2015 y 24 de octubre del año en curso, le fueron turnadas a la Comisión que dictaminó, las iniciativas a que se alude en el proemio del presente, las cuales, tienen como objetivo principal, buscar que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, establezca un marco de sanciones penales en que puedan incurrir quienes atentan contra la vida, integridad y dignidad de los animales, para complementar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya que únicamente contempla un marco de sanciones administrativas, tomando en cuenta que un mismo acto puede derivar en distintos tipos de responsabilidad.

**SEGUNDO.-** Por mandato Constitucional contenido en el párrafo segundo del artículo 1º, establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados



Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, destacando que los distintos tipos de responsabilidad en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política laboral etc.) yace en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instruyen órganos, procedimientos supuestos y sanciones propias.

Asimismo; debe precisarse, que en el periódico oficial del Estado número 99, mediante decreto número 100, de fecha 12 de diciembre del año 2013, fue aprobada y publicada la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con carácter preventiva, como administrativa y sancionadora ya que de acuerdo a los numerales 23, 24, así como del capítulo V en su artículo 109 fracciones VI y IX, 116 fracción III, entre otros regula las hipótesis en que se realicen actos en perjuicio del bienestar animal, tales como actos de crueldad y maltrato animal, negligencias y muerte.

No obstante; no perdemos de vista que en México un millón de mascotas sufre maltrato por golpes, abandono y mala alimentación entre otros abusos, siendo que nuestro país ocupa el tercer lugar en crueldad hacia los animales, ya que de acuerdo con cifras de la INEGI, México cuenta con 18 millones de perros, de los cuales sólo el 30% tiene dueño, mientras el restante 70% se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados, señalando que sólo en el Estado de México hay 3 millones de perros, 1 por cada 5 habitantes; mientras, estudios del Centro de Adopción y Rescate Animal, AC, revelan 7 de cada 10 son víctimas de maltrato y abandono, contando animales de la calle y a los que tienen un hogar; por lo que no podemos cerrar los ojos a una realidad, nuestra sociedad ha sido totalmente descuidada con sus propios animales, arrojándolos a las calle cuando no le resultan idóneos a sus propios intereses, acarreando con ello problemas sociales, de salud y gastos al Gobierno, razón que debe de regularse a través de una legislación del tipo penal; ya que se ha observado que, la legislación administrativa ha resultado ineficaz, siendo necesario equiparar estas acciones con los delitos de violación, lesiones, homicidio y abandono, para especificar las diferentes sanciones que corresponda a cada acto.

**TERCERO.-** Es importante precisar, que el maltrato animal comprende tanto lesiones como la muerte del animal, que resulten como consecuencia de los actos de maltrato o crueldad injustificados de que sean objeto; de los cuales es lamentable que en nuestro país existan personas que organicen, promuevan, difundan y/o realicen peleas de perros con o sin apuestas; **bajo esta tesis, vemos que la sociedad arremete sin causa justa en contra de los animales, lesionándolos,**



mutilándolos o sacrificándolos, el cual es un aspecto que alarma a nivel internacional; y por lo tanto la no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país. Es por ello que los estados que ya cuentan con modificaciones en su Código Penal a favor de los animales, son: *Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Michoacán, Baja California, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán, Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Quinta Roo, Chihuahua, Guerrero, entre otros.*

Si bien es cierto, debemos de considerar la clasificación de los animales, basadas todas ellas en características comunes compartidas, que los agrupan en determinada categoría tales como: *animales salvajes y animales domésticos*; los primeros, como su nombre lo indica se encuentran en su hábitat natural, en estado salvaje, viviendo bajo las leyes de la naturaleza haciéndose cargo ellos mismos de su alimentación, reproducción y por supuesto supervivencia; y los segundos, son aquellos animales que se encuentran domesticados y que por tal vive con el ser humano, el cual adquiere, pierde o desarrolla caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos que se convierten en hereditarios.

Cabe señalar, que cuando el sujeto activo del delito sea médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, le sea impuesta además de la pena de prisión, la inhabilitación para ejercer su profesión, empleo, cargo, autorización, licencia o comercio.

**CUARTO.-** Es por ello, que los integrantes de la comisión que dictaminó coincidieron en que, al realizarse estas significativas adiciones, se estará dando cumplimiento a la reforma integral de nuestro Código Penal; en la cual, queden precisadas las penas y medidas de seguridad que se pueden imponer en todo delito que se incluya en el referido ordenamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 11

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.**- Se adiciona un Capítulo III Bis denominado "**DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**", Al Subtítulo Sexto, *Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales*; así mismo, se adicionan los artículos **275 Bis 6, 275 Bis 7**, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**CAPITULO III Bis**

**DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**

**Artículo 275 Bis 6:** Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;



IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

**Artículo 275 Bis 7.** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2016) dos mil diecisésis.



GE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARSIOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES**

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:**



**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**  
**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
**LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Con fecha 06 de diciembre del presente año, los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa, Gerardo Villarreal Solís y Elia Estrada Macías; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de diciembre del año corriente los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Séptima Legislatura presentaron la iniciativa que hoy se dictamina, dictando la Presidencia de la Mesa Directiva el turno legal a la Comisión en términos de lo señalado por las fracciones I y II del numeral 124 de la Norma Orgánica del Congreso.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

*La Institución del Ministerio Público en México surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social, de ahí que se le denomine "representante social". El marco jurídico que regula dicha Institución se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. En el ámbito Estatal, la Constitución Política del Estado en su artículo 102 dispone que al Ministerio Público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en su Capítulo III contempla la Institución del Ministerio Público, señalando en su artículo 7 que dicha Institución constituye una entidad indivisible con respecto a la*



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*dependencia jerárquica y las actuaciones válidas de sus funcionarios deberán ser acatadas por los demás.*

*Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento legal en cita, señala que tendrán el carácter de agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, el Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulars de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía. De igual forma, es competencia del Ministerio Público la conducción de la investigación, así como coordinar bajo su mando a las Policías, servicios periciales y demás auxiliares, de conformidad con el numeral 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.*

*Por su parte el titular de la Fiscalía General del Estado, asumiendo a cabalidad su compromiso del Gobierno del Estado y el propio con la ciudadanía Duranguense, en materia de investigación y persecución de los delitos, en el Plan Anual de Trabajo en Materia de Procuración de Justicia, dentro del primer Eje Estratégico relativo a la Reorganización del Servicio de Procuración de Justicia, se ha propuesto elevar a categoría de Vicefiscalía de Investigación y Litigación a la actual Coordinación General de Ministerios Públicos, permitiendo con ello establecer una cadena de control y mando más eficiente en el tratamiento de ilícitos del fuero común, esto con la finalidad de fortalecer la figura del Ministerio Público y reafirmar su liderazgo en la investigación, lo que justifica otorgar el grado de Vicefiscalía a la Coordinación en cuestión, por la naturaleza e importancia de su función, permitiendo dimensionar puntualmente en un nuevo contexto político-jurídico a la misma.*

*Dentro del tercer Eje Estratégico del Plan Anual de Trabajo en Materia de Procuración de Justicia, el C. Fiscal General Del Estado se ha dado a la tarea de cambiar desde su estructura la imagen de la Policía Investigadora dependiente de la Fiscalía General, para darle un sentido social y humano, que vele por los intereses de los gobernados, privilegiando el respeto a los derechos humanos y sus garantías previstas en nuestra carta magna, y con ello propiciar mejores condiciones de armonía y paz social. Los iniciadores estamos conscientes de la necesidad que existe de que, para evitar que se susciten confusiones por el cambio de nombre a que nos referimos...*

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Tal y como lo señalan los promoventes, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.* De igual manera el artículo 102 de la Constitución Local en la parte que interesa señala: *El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien y según lo dispuesto por la Constitución Federal, el Congreso de la Unión ha expedido una serie de ordenamientos que regulan la función del Ministerio Público y el mando que este tiene sobre las policías.

Así las cosas, el Código Nacional de Procedimientos Penales define el concepto de Policía como:

*Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables.<sup>1</sup>*

De igual manera en la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública encontramos diversas referencias al concepto y función de las policías, sobresaliendo la señalada en el artículo 76 de dicha norma, misma que se cita en la parte relativa:

---

<sup>1</sup> Fracción XI del artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales; disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.<sup>2</sup>

Derivado de las disposiciones surgidas del Congreso de la Unión, se coincidió en realizar el cambio de denominación de la hoy conocida como Dirección Estatal de Investigación a Policía Investigadora de Delitos, a fin de hacerlo acorde con las disposiciones antes señaladas.

**TERCERO.-** Respecto a la creación de una nueva Vicefiscalía que asuma las funciones que hasta hoy viene ejerciendo la Coordinación General de Ministerios Públicos, se consideró acertada la propuesta dado que con ello se otorga mayor fuerza jerárquica a sus determinaciones y se establece una cadena de mando claro al interior de la Fiscalía:

Conviene resaltar por ejemplo la adecuación que se hace a la fracción V del artículo 18, en la que se establece una clara diferenciación en las funciones de los órganos que componen la Fiscalía.

La comisión que suscribe coincidió en establecer un plazo perentorio a fin de que en el mismo se realicen las adecuaciones al marco reglamentario de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que no exista contradicción en las denominaciones o funciones de las áreas que la integran, otorgando así plena certeza jurídica a la sociedad sobre las instituciones que le sirven.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se

<sup>2</sup> Artículo 76 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf)



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO No. 47**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 2 fracción VI; 5 fracciones VIII y XIII; 8, 14 primer párrafo; 16 fracción II, 18 fracción V, Capítulo V, 21 primer párrafo, 25 segundo párrafo; 27, Capítulo IX, 31 primero y segundo párrafo y fracción VI, 31 Bis primer párrafo; 44 segundo párrafo, 47 fracción III, 48 primer párrafo, 49, 53 fracción III, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-**

I. a la V. ...

VI. - Ejercer mando sobre la Policía Investigadora de Delitos;

VII. a la XVII. ...

**ARTÍCULO 5.-**

I. a la VII. ...

VIII.- Vicefiscal de Investigación y Litigación;



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

IX. a la XII. ...

XIII.- **Policía Investigadora de Delitos;**

XIV. a la XV. ...

**ARTÍCULO 8.-** Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

**ARTÍCULO 14.-** En las funciones de investigación y persecución de los delitos, los **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, además de las obligaciones que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XV. ...

**ARTÍCULO 16.**-----

I. ...

II. Proponer al Comisario General de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y al Director de la **Policía Investigadora de Delitos**, los protocolos necesarios a fin de que los **elementos** policiales respeten los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ellas emanen;

III. a la IX. ...

**ARTÍCULO 18.-**



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

I a la IV...

V.- Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos.

VI...

**CAPÍTULO V  
DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** El Vicefiscal de Investigación y Litigación por sí o a través de éstos será el responsable de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, contará con el auxilio de las policías en los términos de los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones.

**ARTÍCULO 25.-** ...

Los agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de la **Policía Investigadora de Delitos**, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía General del Estado, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

**ARTÍCULO 27.-** Los servidores públicos de la Fiscalía General, los Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO IX  
DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden común.

El Director de la Policía Investigadora de Delitos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos;

III.- Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora de Delitos, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen en cada una de las zonas;

IV.- a la V.- ...

VI.- Establecer, vigilar y aplicar los programas y cursos de actualización del personal de la Policía Investigadora de Delitos; y,

VII.- ...

**ARTÍCULO 31 BIS.-** Sin menoscabo de la autoridad de su Director, son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, las siguientes:

I. a la VII. ...



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**ARTÍCULO 44.**-----

En la designación de los Agentes del Ministerio Público, de los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** y de los peritos de la Fiscalía, se atenderá a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las normas complementarias.

**ARTÍCULO 47.**-----

I. a la II. ...

**III.- Se deroga**

**ARTÍCULO 48.-** El Fiscal General, Vicefiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de área, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos**, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:

I. a la VI.-----

**ARTÍCULO 49.-** El Fiscal General, los Vicefiscales, Directores, Subdirectores, elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** y los Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

**Artículo 53.**-----

I a la II...

**III.- El Vicefiscal de Investigación y Litigación.**

**IV. a la VI.**-----



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Toda mención en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u ordenamientos legales que se refieran a la Coordinación General de Ministerios Públicos se entenderá hecha a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación hasta en tanto se reformen.

**TERCERO.-** Toda mención en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u ordenamientos legales que se refieran a la Dirección Estatal de Investigación se entenderán hechas a la Policía Investigadora de Delitos (PID) hasta en tanto se reformen.

**CUARTO.-** En un término de sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán quedar debidamente armonizadas, conforme al contenido de la reforma, todos y cada uno de los instrumentos que conforman el marco normativo bajo el que se rige la función y organización de la función del Ministerio Público en el Estado de Durango.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año (2016) dos mil dieciséis.



DR. ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

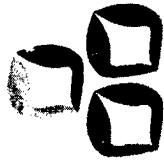
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO  
DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
INIFEED-OPE-011-2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número INIFEED-OPE-011-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., teléfono 6181377610, los días 27 DE NOVIEMBRE DE AL 3 DE DICIEMBRE DE 2016 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	169001 Construcción de Unidad de Docencia tipo U2, Universidad Tecnológica de la Laguna, en Lerdo, Lerdo, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2016
Junta de aclaraciones	19 de diciembre de 2016, 14:30 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	19 de diciembre de 2016, 08:30 hrs. Sala de Juntas de las oficinas del INIFEED Delegación Laguna, cita en Guanacevi #463, Col. Parque Industrial, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2016, 09:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Apertura de proposiciones económicas	26 de diciembre de 2016, 14:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Costo de bases	\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) La forma de pago mediante depósito en la cuenta 7008 2409570, clave interbancaria 002190700824095700 del Banco Banamex, sucursal 7008, RFC: IIF-081120-CGA, o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED. Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico <a href="mailto:inifeedcontratos@durango.gob.mx">inifeedcontratos@durango.gob.mx</a> )

Durango, Dgo. a 11 de diciembre de 2016.

  
L. A. E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE  
DIRECTOR GENERAL



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO  
DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PÚBLICA NACIONAL INIFEED-MYE-011-16

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional **INIFEED-MYE-011-16**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	Mobiliario y Equipo Ramo XXXIII 2016. Y Remanentes Fideicomiso 2242 Escuelas al 100
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	19 de diciembre de 2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2016, 09:30 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: ( CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada Vicente Suárez Número s/n. Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-137-76-10, los días 11 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2016; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hr.. La forma de pago mediante depósito en la cuenta 7008 2409570, clave interbancaria 002190700824095700 del Banco Banamex, sucursal 7008, RFC: IIF-081120-CGA, o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED. Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx).

Durango, Dgo., a 11 de diciembre de 2016

I. A. E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE  
DIRECTOR GENERAL



DIRECCIÓN  
DE TRANSPORTES  
DEL ESTADO DE DURANGO

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO**

**Ante el C. SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO, DOMINGO REYES NOLASCO, PRESIDENTE GRUPO ÁGUILA DEL MEZQUITAL, presentó solicitud en los siguientes términos:**

“...por medio del presente le solicitamos a usted un permiso de ruta y placas para un camión de pasajeros de la comunidad de llano grande cubriendo la ruta llano grande-charcos-mesa de la gloria-mezquital Durango, somos una organización indígena conformada por seis integrantes y de ser posible se nos dé un permiso provisional en lo que realizamos los trámites, para no dejar de prestar el servicio...”

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto con el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

**Victoria de Durango, Dgo., a 06 de Diciembre de 2016**

**(Publicar 2 veces, una cada 10 días)**

## EDICTO

EL LICENCIADO **ABELARDO DIAZ GARZA**, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 66 (SESENTA Y SEIS) EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL Y NOTARIAL DE TORREÓN, CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE JIMÉNEZ NÚMERO 353 (TRESIENTOS CINCUENTA Y TRES) SUR, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA Y CON CÓDIGO POSTAL 27000 (VEINTISIETE MIL), HAGO CONSTAR Y CERTIFICO BAJO MI FE QUE: CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISEIS) ANTE MI COMPARCERON POR SU PROPIO DERECHO LOS SEÑORES **JOSE LUIS HERNANDEZ CAZARES** Y **JOSE TIMOTEO HERNANDEZ CAZARES**, COMO PRESUNTOS Y UNICOS HEREDEROS DE LA SUCESION QUE SE PROMUEVE, CONTANDO CON LA CAPACIDAD PLENA Y JURÍDICA PARA DAR INICIO Y TRAMITE EN LA MISMA FECHA Y DE MANERA EXTRAJUDICIAL, A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SU MADRE LA SEÑORA **REBECA CAZARES JARAMILLO**, QUIEN TAMBIÉN SE HIZO LLAMAR EN ALGUNOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; **REBECA CASARES JARAMILLO**, **REBECA CASARES**, **REBECA CAZARES Y REBECA CAZARES DE JARAMILLO**, TRATÁNDOSE EN TODOS LOS CASOS DE LA MISMA PERSONA, Y QUIEN FALLECIÓ EL DIA 16 (DIECISEIS) DE ENERO DEL AÑO DE 1992 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS), EN ESTA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, POR LO QUE AL EFECTO SE LEVANTÓ ANTE MI FÉ PÚBLICA EL ACTA FUERA DE PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUEDANDO RADICADA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO LA MENCIONADA SUCESIÓN, SOLICITANDO LOS COMPARCIENTES SE LES RECONOZCA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBIERON PARA SU COMPROBACIÓN, COMO PRESUNTOS Y UNICOS HEREDEROS DE LA SUCESION QUE SE PROMUEVE, ASI COMO DEL RECONOCIMIENTO DEL ALBACEA DESIGNADO, SEÑALANDO PARA ELLO EL DÍA 13 (TRECE) DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE) PARA QUE SE LLÉVE A CABO LA JUNTA DE HEREDEROS CORRESPONDIENTE EN EL DOMICILIO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO EN PUNTO DE LAS 15:00 (QUINCE) HORAS, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1126 Y 1065 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN COAHUILA, PUBLICANDO PARA ELLO LOS EDICTOS DE LEY POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS CADA UNO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DE RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO QUE CORRESPONDA, CON EL FIN DE CONVOCAR A TODAS AQUELLAS PERSONAS A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREDORES DEL DE CUJUS.- DOY FE.-

TORREÓN, COAHUILA A 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LIC. **ABELARDO DIAZ GARZA**  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66  
TORREON, COAHUILA



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado